

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 12 de octubre de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctor MARIA JOSE CASTRO DURANGO, informando al Despacho, que se efectuó la notificación por aviso a la demandada NARLY NACIRA BERNAL GERMAN anexando la certificación de entrega de demanda y auto admisorio al demandado, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, dentro del término legal no contestó la demanda y no presentó excepción alguna, el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución, se deja constancia que hubo suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDOS PCSJA23 – 12089/C2 Del 13 De septiembre Del Año 2023. ACUERDO PCSJA23-12089/C4 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 “Por el cual se prorroga la suspensión de términos de algunas actuaciones administrativas. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA “ASFICOOP” NIT. 901454542-7
APODERADA: MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C. 1.067.940.964
DEMANDADO: NARLY NACIRA BERNAL GERMAN C.C. 34.967.092
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00232-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra la demandada, señora NARLY NACIRA BERNAL GERMAN C.C. 34.967.092.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

El despacho en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA “ASFICOOP”, representada legalmente por OSCAR LUIS ARRIETA LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.888.660, y judicialmente por la doctora MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.940.964 y a cargo del señor NARLY NACIRA BERNAL GERMAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.967.092, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), por concepto de capital, del referido título PAGARE número 2470.
- Los intereses a plazo a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito, es decir desde el 15 DE MARZO DE 2023 hasta el 15 DE ABRIL DE 2023.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 DE ABRIL DE 2023 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverán en su oportunidad.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada y correr traslado de la demanda, siendo notificado por aviso a través de la empresa de mensajería certificada SERVIENTREGA la cual obtuvo resultado de positivo el día 04 de SEPTIEMBRE de 2023 sin que presentara ningún tipo de excepción, como tampoco tacha de falsedad alguna.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, el PAGARE número 2470, aportado con la demanda reúne a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 709 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumple las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – TENGASE por notificada en debida forma a la demandada señora NARLY NACIRA BERNAL GERMAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.967.092,

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución contra la demandada señora NARLY NACIRA BERNAL GERMAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.967.092, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: - Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada NARLY NACIRA BERNAL GERMAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.967.092, Se fijan como agencias en derecho las sumas de (\$800.000.00), Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

633be74425f3da2021da76a098abe52d0cbbd9080a8dff4cc8e7ca9ab9b7944

Documento firmado electrónicamente en 17-10-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/rmValidarFirmaElectronica.aspx>